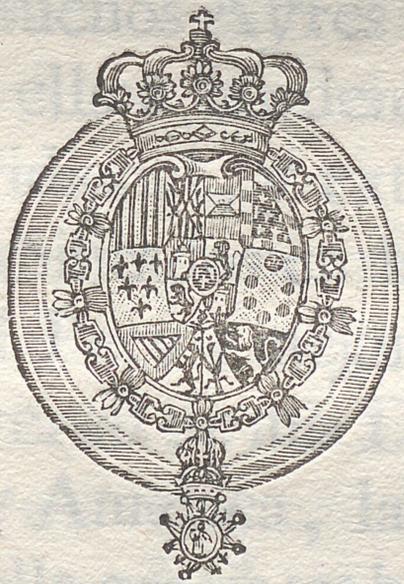


REAL DECRETO

DE DIEZ Y SEIS DE MARZO

DE 1778.

POR EL QUE HABILITA S. M.
el Puerto de los Alfaques de Tortosa, y el
de Almería, para el Comercio libre à In-
dias, bajo los mismos terminos y circunstan-
cias que los demás comprendidos en
el de dos de Febrero del
mismo año.



DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin, año 1778.

REAL DECRETO

DE DIEZ Y SEIS DE MARZO

DE 1778.

FOR EN EL QUE HABILITA S. M.
el Puerto de las Alcañices de Torres, y el
de Almería, para el Comercio libre a In-
dian, bajo los mismos terminos y circunstan-
cias que los demas comprendidos en
el Real Decreto de

Marzo de 1778.



DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID:

In la Imprenta de Pedro Marin, año 1778.



POR mi Real Decreto de dos de Febrero proximo pasado, resolví ampliar la concesion del comercio libre contenido en el de diez y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, instruccion de la misma fecha, y demas resoluciones posteriores, que solo comprehendieron las Islas de Barlovento, y Provincias de Campeche, Santa Marta, y Rio del Hacha, incluyendo la de Buenos-Ayres, con internacion por ella à las demas de la America Meridional, y extension à los Puertos habilitados en las costas de Chile, y el Perú, mejorando en beneficio universal de mis Dominios de España, y America, las condiciones de aquella gracia; y habilitando para este comercio, los Puertos de Sevilla, Cadiz, Malaga, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander, Coruña, y Gijon del continente; y el de Palma, y Santa Cruz de Te-

Tenerife , por lo respectivo à las Is-
las de Mallorca , y Canarias , segun
sus particulares concesiones. Y sien-
do mi Real animo , que todos mis va-
sallos participen con la comodidad y
ventajas posibles de las gracias , y
alivios que tuve à bien dispensarles
por mi citado Decreto de dos de Fe-
brero , y la Real Cedula de diez y
seis del mismo , que incluye el Aran-
cel de derechos señalados à los Escri-
banos de Registros de los Puertos de
Indias ; y considerando lo conducen-
te que es à este intento , facilitar la
salida de frutos , y efectos del Rey-
no de Aragon , y que los de Grana-
da , y Murcia logren mas proporcio-
nes al mismo fin : he venido en habi-
litar tambien para el referido co-
mercio libre à Indias , el Puerto de
los Alfaques de Tortosa , y el de Al-
mería , bajo los mismos terminos , y
circunstancias que los demas de la
Peninsula , comprehendidos en mi
anterior Decreto de dos de Febre-
ro ultimo , y que en éste se nomi-
nan.



nan. Tendreislo entendido , y dareis las ordenes que os tocan para su cumplimiento ; pasando al mismo efecto copias de este mi Real Decreto al Ministerio de Hacienda , y à los Tribunales , y Jueces de estos Dominios , y los de Indias. Señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo à diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.= A Don Josef de Galvez.

Es copia del original que S. M. me ha dirigido.



El Sr. Tercero de Indias, y de
los Reales Ordenes que se tocan para su
cumplimiento; pasando al mismo
efecto copias de este mi Real De-
creto al Ministerio de Hacienda, y á
los Tribunales, y Jueces de estos
Reinos, y los de Indias. Señalado
de la Real mano de S. M. en el Par-
te de diez y seis de Marzo de mil se-
tecientos setenta y ocho. = A Don
Josef de Galvez

Es copia del original que S. M. me ha dirigido.





